

ASUNTO: RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EFECTÚA LA CORRECCIÓN DE LOS ERRORES MATERIALES ADVERTIDOS EN LAS RESOLUCIONES DE LAS CONVOCATORIAS DE PLAZAS DE PROFESORADO CONTRATADO: UAM2024-ACS136, UAM2024-ACS139 Y UAM2024-ACS145.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Con fecha **28 de mayo de 2024** se dicta Resolución de la Vicerrectora de Personal Docente e Investigador de la Universidad Autónoma de Madrid por la que se convoca concurso de acceso a plazas de personal docente e investigador en régimen de contratación laboral.

SEGUNDO.- Con fecha **29 de julio de 2024** se dictan las Resoluciones de la convocatoria de plazas de profesorado contratado: UAM2024-ACS136, UAM2024-ACS139 Y UAM2024-ACS145.

TERCERO. – Apreciado un error material por parte de la Comisión de Contratación en la puntuación que consta en el Anexo I de las citadas plazas, se dicta la presente resolución.

A tales hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Es competente para resolver la presente resolución de rectificación la Vicerrectora de Personal Docente e Investigador en calidad de presidenta de la Comisión de Contratación constituida el 26 de junio de 2024.

SEGUNDO. – El **artículo 109.2** de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas permite la rectificación, en cualquier momento, de errores materiales, de hecho, o aritméticos de actos administrativos.

Mediante doctrina jurisprudencial se han establecido los requisitos que deben concurrir para la aplicación del mecanismo de la rectificación de errores contemplado en dicho

Código Seguro De Verificación	7064-6753-3463P7574-6772	Fecha	13/05/2025
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - Vicerrectora - Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7064-6753-3463P7574-6772	Página	1/3



precepto, resultando ilustrativo la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de febrero de 2006 (RJ 2006/1754), en la que se afirma lo siguiente:

«La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables, que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos, que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica), que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y que se aplique con profundo criterio restrictivo» [El subrayado es nuestro]»

Habrán de tenerse en cuenta, por tanto, en el presente caso, los requisitos mencionados a efectos de determinar la procedencia de la rectificación del error advertido en las Resoluciones de 29 de julio de 2024.

TERCERO.- El error advertido consiste en la incorporación errónea a la baremación del apartado 3 “*méritos de investigación*” de D. David Andina Martínez, con respecto a la evaluación positiva de ANECA para Profesor Contratado Doctor, de tal manera que la puntuación que se obtiene en este apartado es de 15 puntos.

En atención a ello, tratándose, en este caso, de un error evidente que se aprecia de la simple lectura del expediente, y que no altera el contenido material de las Resoluciones de fecha 29 de julio de 2024, procede su rectificación, consistente en sustituir la puntuación que corresponde conforme a la documentación que fundamentan las resoluciones.

En todo caso, este error, una vez corregido, no influye para que las resoluciones mantengan la integridad de su contenido.

Código Seguro De Verificación	7064-6753-3463P7574-6772	Fecha	13/05/2025
Firmado Por	María Soledad Torrecuadrada García Lozano - Vicerrectora - Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7064-6753-3463P7574-6772	Página	2/3



En virtud de lo indicado anteriormente, esta Comisión de Contratación **RESUELVE:**

Primero: Rectificar las resoluciones de 27 de julio de 2024, sobre la modificación de la puntuación correspondiente a D. David Andina Martínez, en el sentido de sustituir la puntuación erróneamente reseñada en el Anexo I de cada resolución:

- Anexo I: UAM2024-ACS136

Concursantes			Apartados					Total
Apellidos	Nombre	DNI/NIE	1	2	3	4	5	
ANDINA MARTINEZ	DAVID	***2565**	18	5	15	2	0	40

- Anexo I: UAM2024-ACS139

Concursantes			Apartados					Total
Apellidos	Nombre	DNI/NIE	1	2	3	4	5	
ANDINA MARTINEZ	DAVID	***2565**	18	5	15	2	0	40

- Anexo I: UAM2024-ACS145

Concursantes			Apartados					Total
Apellidos	Nombre	DNI/NIE	1	2	3	4	5	
ANDINA MARTINEZ	DAVID	***2565**	18	5	15	2	0	40

Segundo: La presente resolución se notificará a D. David Andina Martínez, y simultáneamente, se publicará en la página web del servicio de PDI laboral.

Asimismo, se pone de manifiesto que, contra la resolución de rectificación de errores podrá interponerse, en su caso, recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, en el plazo de un mes conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

En Madrid a fecha de la firma

LA VICERRECTORA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

Código Seguro De Verificación	7064-6753-3463P7574-6772	Fecha	13/05/2025
Firmado Por	Maria Soledad Torrecuadrada Garcia Lozano - Vicerrectora - Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=7064-6753-3463P7574-6772	Página	3/3

